



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

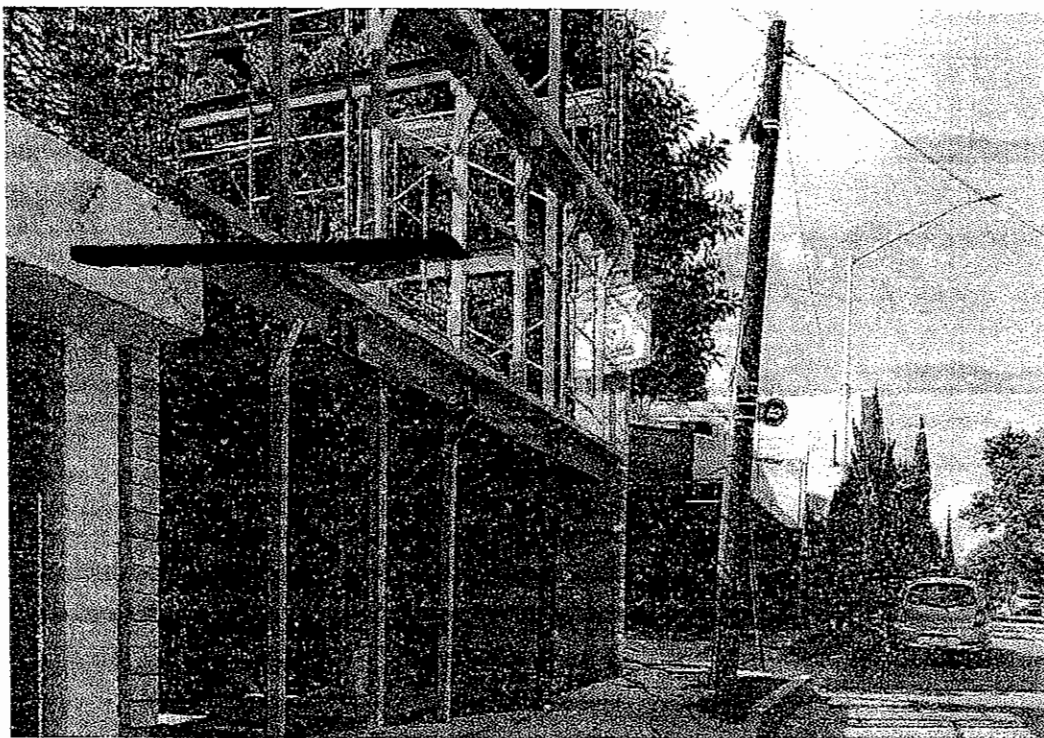


**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/015/2022

EXPEDIENTE: 238/UDVO/2020



Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez; Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón con base en el expediente número 238/UDVO/2020, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en calle PREGONERO JUNTO AL NÚMERO 107 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COLINAS DEL SUR, C.P. 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El siete de agosto del dos mil veinte, se expidió la orden de visita de verificación para construcción 238/UDVO/2020, con la cual se instruyó, entre otros, al C. Juan Manuel Rosas Vela, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial S0263, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en PREGONERO JUNTO AL NÚMERO 107 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COLINAS DEL SUR, C.P. 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO: "...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III Y VII, 32 FRACCIÓN VII, 42 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEBERÁ VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVA E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, Y DEBIDO A QUE EN EL DOMICILIO MATERIA DE LA PRESENTE ORDEN DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVAN TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO ..." (SIC).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2.- El siete de agosto del dos mil veinte, siendo las diecinueve horas, el C. Juan Manuel Rosas Vela, se presentó en el domicilio que nos ocupa para la práctica de la diligencia de verificación y cerciorado de ser el domicilio indicado en la orden de visita, solicitó la presencia del visitado o su representante legal, pero al no haber encontrado a persona alguna para que atendiera la visita de verificación, procedió a fijar citatorio por instructivo en columna metálica de acceso, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, para que esperara al verificador el día **diez de agosto de dos mil veinte**, a las once horas con treinta minutos, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se levantaría acta con el resultado de la inspección ocular que realizará el verificador en presencia de dos testigos.-----

3.- El **diez de agosto del dos mil veinte**, siendo las once horas con treinta minutos, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta No.: **238/2020**, misma que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia el C. [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad, dijo tener carácter de encargado, respecto del inmueble ubicado en **PREGONERO JUNTO AL NÚMERO 107 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COLINAS DEL SUR, C.P. 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y quien se identificó con Credencial para Votar expedido por el Instituto Nacional Electoral No. 3344054640090, sin señalando testigos de asistencia.-----

4.- El término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuenta el visitado para presentar por escrito las manifestaciones a lo consignado en la orden y acta de visita de verificación que nos compete y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrió del día **catorce de septiembre del dos mil veintiuno al veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, sin que conste en autos escrito de observaciones al acta de visita de verificación que nos ocupa.-----

5.- Mediante Acuerdo Administrativo con Oficio No. **AAO/DGG/DVA/UDVO/2506/2020** de fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte, se ordenó la Suspensión Total Temporal como Medida de Seguridad de los trabajos de construcción que se realizaban en el inmueble motivo del presente procedimiento Administrativo, la cual se llevó a cabo mediante Acta de Suspensión como Medida de Seguridad No. **AAO/DGG/DVA/UDVO/2508/2020** de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, de conformidad con lo que establece el artículo 42 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

6.- Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte se ordenó Inspección Ocular a través de Acuerdo con Oficio No. **AÁO/DGG/DVA/UDVO/2519/2020**, con la intención de mantener una supervisión respecto al quebrantamiento de sellos y supervisar si se están realizando trabajos que violenten el estado de suspensión; Acuerdo del que se derivó Informe de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, en el que se constató que se están realizando trabajos de obra violentando el estado de suspensión impuesto.-----

7.- Con fecha primero de octubre de dos mil veinte, se ordenó reposición de los sellos de suspensión a través de Acuerdo Administrativo con Oficio No. **AAO/DGG/DVA/UDVO/2917/2020**, ejecutado a través de Acta de Reposición de Sellos No. **AAO/DGG/DVA/UDVO/2918/2020**.-----

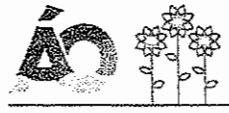
Esta autoridad considera innecesario agotar las etapas procesales, por lo que al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
PRESENCIA DE LA REFORMA

los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que mostró los siguientes documentos:

**"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA ORDEN DE VISITA."
(SIC)**

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"...CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO Y CERCIORADO DE SER EL CORRECTO POR PLACAS OFICIALES, POR EL VISITADO Y FOTOGRAFÍA INSERTA OBSERVO UNA CONSTRUCCIÓN NUEVA EN PROCESO A BASE DE TABIQUES (MUROS DE TABIQUE Y LOSA DE CONCRETO A PLANTA BAJA Y ESTRUCTURA METÁLICA EN LOSA DE PLANTA BAJA Y EN LO QUE SE APRECIA SERÁ PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, EN CASTILLOS DE CONCRETO. SE OBSERVA LA COLOCACIÓN DE VIGA METÁLICA EN SEGUNDO NIVEL POR LOS TRABAJADORES AL MOMENTO; CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE INDICO LO SIGUIENTE: 1) SE TIENE ACCESO; 2)-3)-13)-14)-15) NO EXHIBE AL MOMENTO; 4) OBRA NUEVA CON MUROS DE TABIQUE Y CASTILLOS DE CONCRETO Y COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA (VIGAS). 5) PREDIO 138 M2; ÁREA LIBRE 92 M2; DESPLANTE 46 M2 ALTURA APROXIMADA 8.04 METROS; CONSTRUIDO AL MOMENTO 46 M2; 6) OBRA NUEVA DESCRITA. 7) AL MOMENTO ES PLANTA BAJA Y EN CONSTRUCCIÓN DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL; 8) LOS TRABAJADORES CUENTAN CON BOTAS, GUANTES, CHALECO. SE TIENEN TRABAJANDO EN EL SEGUNDO NIVEL SIN ARNES DE SEGURIDAD; 9) SE OBSERVA OBSTRUCCIÓN EN PASILLO COMÚN JUNTO A LA OBRA CON TABIQUES. 10) NO CUENTA CON EXTINTORES; 11) SI CUENTA CON SEPARACIÓN; 12) NO ACREDITA SUSPENSIÓN POR DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA; 16) SI PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR; SIENDO LO OBSERVADO." (SIC)

c) Leída el acta, el visitado manifestó:

"ME RESERVO MI DERECHO". (sic)

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

NO EXISTEN OBSERVACIONES

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción 238/UDVO/2020, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición.

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcciones No. 238/UDVO/2020, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, y de lo señalado por el visitado se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, toda vez que en el acta se refiere lo siguiente: " (...) **OBSERVO UNA CONSTRUCCIÓN NUEVA EN PROCESO A BASE DE TABIQUES (MUROS DE TABIQUE Y LOSA DE CONCRETO A PLANTA BAJA Y ESTRUCTURA METÁLICA EN LOSA DE PLANTA BAJA Y EN LO QUE SE APRECIA SERÁ PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, EN CASTILLOS DE CONCRETO. SE OBSERVA LA COLOCACIÓN DE VIGA METÁLICA EN SEGUNDO NIVEL POR LOS TRABAJADORES AL MOMENTO; (...)**" SIC; aunado a que al momento de la visita de verificación, el visitado no exhibe documental alguna que ampare los trabajos de obra que se realizan; por lo anterior esta autoridad advierte que de las citadas manifestaciones se acredita la existencia de trabajos de obra consistentes en obra nueva en el inmueble ubicado en PREGONERO JUNTO AL NÚMERO 107 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COLINAS DEL SUR, C.P. 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mismos que transgreden los preceptos legales que a continuación insertan:

"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Administración para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación.

La licencia de construcción especial y una copia de los planos sellados se entregarán al propietario o poseedor, o al representante legal, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

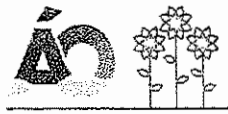
ARTÍCULO 196.- Durante la construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. **El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.**

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I.- Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso.

III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y;..." (SIC)

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita, es procedente imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado:

- a) **Una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por no exhibir las documentales idóneas con las que ampare los trabajos de obra realizados, con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.**
- b) **Una multa equivalente a 5% del valor de las construcciones en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas con fundamento en el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar con la documentación que avale los trabajos de obra que se efectúan.**

V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
Año de la
Educación

VI.- Independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor el **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE** del inmueble verificado ubicado en **PREGONERO JUNTO AL NÚMERO 107 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COLINAS DEL SUR, C.P. 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se puede advertir que el inmueble en comento **NO acredita contar con** las documentales que acredite la legalidad de los trabajos de obra consistentes en obra nueva, efectuados en el inmueble que nos ocupa; específicamente de la Manifestación de Construcción, es por esta razón que es procedente **ORDENAR** el Levantamiento de Suspensión de Actividades retirando los sellos colocados con folio **AAO/367/20 al AAO/370/20**, para inmediatamente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **PREGONERO JUNTO AL NÚMERO 107 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COLINAS DEL SUR, C.P. 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin impedir el acceso en caso de ser viviendas; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos **248, 249 fracción VI y 250 fracción I**, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

"ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...
V. Clausura, parcial o total;

...
ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...
VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;

...
ARTÍCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

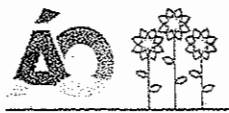
I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;..." (SIC)

Medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante ésta Autoridad, el documento legal e idóneo, con el cual acredite la legalidad de los trabajos, así como subsane las irregularidades observadas durante el desarrollo de la presente visita; aunado a que exhiba el comprobante del pago de las multas impuestas.

VII. No pasa desapercibido para esta Autoridad, que toda vez que hubo imposibilidad para **substanciar** los procedimientos administrativos, derivado de la situación de salud pública para prevenir la propagación del COVID-19, y en virtud de la declaratoria de emergencia que dio inicio con el acuerdo por el que se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos y trámites administrativos, emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 20 de marzo del 2020, y en vista de que prevalecieron las condiciones de suspensión que dieron lugar al cúmulo de requerimientos y diferimientos de actuaciones correspondientes, esta Autoridad, a efecto de determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias para los procedimientos administrativos que se desahogan en esta Dirección de Verificación Administrativa, desahoga el presente procedimiento tomando en consideración el **NUMERAL PRIMERO DEL OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



SANITARIA POR COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 04 de marzo del 2022, que a la letra establece: .

"PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, así como la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentra en VERDE... Por lo que a partir del lunes 07 de marzo del 2022..." CONSTE

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **238/UDVO/2020**, de fecha diez de agosto del dos mil veinte, practicada al inmueble ubicado en **PREGONERO JUNTO AL NÚMERO 107 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COLINAS DEL SUR, C.P. 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, esto es así ya que no acredita contar con la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando IV, de la presente resolución administrativa, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, del inmueble ubicado en **PREGONERO JUNTO AL NÚMERO 107 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COLINAS DEL SUR, C.P. 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente a **250 veces** el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, así como una multa equivalente al **5%** del valor de los trabajos de obra que se realizan en el inmueble de mérito, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos **251, fracción I, inciso a), fracción III inciso c), 253, fracción I** del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, lo anterior por no contar con la documentación que acredita la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el domicilio antes señalado.

TERCERO.- Comuníquese al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que se le otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Verificación Administrativa, ubicadas en **CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10, COLONIA TOLTECA, C.P. 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** (del lado del área de Jurídico y Gobierno, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido de que, en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al Tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

CUARTO.- Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México de las multas impuestas al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, del inmueble ubicado en **PREGONERO JUNTO AL NÚMERO 107 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COLINAS DEL SUR, C.P.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.-----

QUINTO.- Fundado y motivado en el **CONSIDERANDO VI**, de la presente Resolución Administrativa, se ordena levantar el **ESTADO DE SUSPENSIÓN** que impera en el inmueble, para imponer en forma inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** de los trabajos realizadas en el inmueble ubicado en **PREGONERO JUNTO AL NÚMERO 107 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COLINAS DEL SUR, C.P. 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin impedir el acceso en caso de que sea vivienda, de conformidad a lo dispuesto en los **artículos 248 fracción V, 249 fracción VI y 250 fracción I**, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; medida que prevalecerá hasta en tanto se presente ante esta autoridad original y copia del pago de las multas impuestas, así como subsane las irregularidades detectadas al momento de la visita de verificación y exhiba la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.-----

SEXTO.- Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

SÉPTIMO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente, al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, en el domicilio ubicado en **PREGONERO JUNTO AL NÚMERO 107 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COLINAS DEL SUR, C.P. 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.-----

DÉCIMO.- Ejecútese en el domicilio ubicado en **PREGONERO JUNTO AL NÚMERO 107 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA COLINAS DEL SUR, C.P. 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y cúmplase.-----

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL **LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ**, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º NUMERAL 5, 6º APARTADO H., 53 APARTADO B, NUMERAL 3. INCISO A) FRACCIONES III Y XXII, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN I, 10 FRACCIÓN I Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO, TRANSITORIO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 71 FRACCIÓN I, 74 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE EN QUE LE ESTABLECE AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE DIRIGIR ACCIONES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTABLECIMIENTOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DIRIGIR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DE LAS ACTAS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRACTIQUE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO EL **ACUERDO DELEGATORIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, SE LE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA; AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA/17/11320-OPA-AO-3/010119 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE MÉXICO EN FECHA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JPM/sis

27

27

27